

puertas enmurotadas, atendiendo que a dicha parcela no puede utilizarse otro que el solicitante. Resultando que dado a conocer al vecindario por medio de edicto, la pretension del solicitante y tasacion practicada, no se ha presentado reclamacion alguna durante los quince dias concedidos al efecto.

Considerando: Que la adjudicacion de que se trata no perjudica en modo alguno al ornato publico y la cual por sus condiciones solo merece el concepto de pequena parcela, cuyo servidumbre para entrada por la espalda al molino del recurrente es la unica aplicacion que puede darsele, segun se manifiesta en el informe de la Comision.

Considerando: Que los ayuntamientos tienen por si facultades para enagenar los terrenos sobrantes de la via publica de la ciudad y caracter del que se trata con arreglo a lo dispuesto en el articulo 85 regla 1.ª de la Ley Municipal vigente.

En vista de esta disposicion, la Ley del 7 de Junio del 864 e instrucciones para su cumplimiento y las Reales Ordenes de 13 de Mayo del 875, 25 de febrero y 10 de Junio del 878 y la del 9 de Marzo del 879; el Ayuntamiento por una unanimidad acordada adjudica sin perjuicio de 8, al referido Don Joaquin Maria Guirao de la Placadora, la pequena parcela de que se trata por la cantidad de doscientos cincuenta reales, cuyo suma hara efectiva en la Depositaria de este Municipio dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion de este acuerdo. Hagase saber a dicho interesado que dicha adjudicacion tendra efecto a condiccion de que en el termino de medio año practique las obras necesarias en la referida parcela para utilizarla al objeto que se destina, bajo la correspondiente multa; autorizando al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporacion conceda al Don Joaquin Maria Guirao la correspondiente licencia para que egeute las obras necesarias para darle la entrada por la espalda a su referido molino de aceite.

